

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0023-R

Quito, D.M., 06 de julio de 2023

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL

LIC. DIEGO SALGADO RIBADENEIRA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: “*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. (...) La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional*”;

Que, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la seguridad social es: “*(...) un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, sus dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*”;

Que, el artículo 370 de la Constitución, prevé que: “*El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados*”;

Que, el artículo 373 de la Norma Suprema estatuye: “*El seguro social campesino, que forma parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, será un régimen especial del seguro universal obligatorio para proteger a la población rural y a las personas dedicadas a la pesca artesanal; se financiará con el aporte solidario de las personas aseguradas y empleadoras del sistema nacional de seguridad social, con la aportación diferenciada de las jefas o jefes de las familias protegidas y con las asignaciones fiscales que garanticen su fortalecimiento y desarrollo. El seguro ofrecerá prestaciones de salud y protección contra las contingencias de invalidez, discapacidad, vejez y muerte*”;

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0023-R

Quito, D.M., 06 de julio de 2023

Que, el artículo 9 del código Orgánico Administrativo, señala: “*Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones*”;

Que, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, prescribe que el: “*(...) El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional (...)*”;

Que, el artículo 18 de la norma ibídem, establece que: “*El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocio, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades (...)*”;

Que, el artículo 20 de la Ley de Seguridad Social, señala que: “*Son órganos de gobierno y dirección superior del IESS, responsables de la aplicación del Seguro General Obligatorio en el territorio nacional: a. El Consejo Directivo; b. La Dirección General; y, c. La Dirección Provincial.*”;

Que, el artículo 25 del cuerpo normativo señalado en el párrafo que antecede, dispone que: “*El Reglamento Orgánico Funcional del IESS, que expedirá el Consejo Directivo, determinará las atribuciones, deberes y responsabilidades de las dependencias del Instituto encargadas de los procesos operativos y de apoyo administrativo para la aplicación del Seguro General Obligatorio (...)*”;

Que, el artículo 30 de la Ley de Seguridad Social, prevé que: “*El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente.*”, mientras que el artículo 32 de la norma ibídem, prescribe las atribuciones y deberes de la Máxima Autoridad Administrativa del IESS.

Que, el artículo 108 de la Ley de Seguridad Social, señala: “*El Seguro General de Salud Individual y Familiar dividirá administrativamente los procesos de aseguramiento, compra de servicios médico-asistenciales, y entrega de prestaciones de salud a los afiliados. (...)*”

La compra de servicios médico-asistenciales comprende la acreditación de los prestadores, la contratación de los proveedores, la vigilancia del cumplimiento de los contratos, así como el control de calidad de la prestación y la satisfacción del usuario, en términos de eficiencia, oportunidad y equidad. (...)”;

Que, el artículo 110 de la norma ibídem, determina: “*Asignación de funciones.- Los procesos de aseguramiento y compra de servicios estarán a cargo de la Dirección de la Administradora del Seguro General de Salud Individual y Familiar. La prestación de servicios médicos estará a cargo de las unidades médicas del IESS y de los demás prestadores de servicios de salud, públicos y privados, debidamente acreditados por la Dirección, con sujeción a la reglamentación*”;

Que, el artículo 111 de la Ley de Seguridad Social, prevé: “*Administración del Seguro General de Salud.- La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar es el órgano ejecutivo encargado del aseguramiento colectivo de los afiliados y jubilados contra las contingencias amparadas en esta Ley. Comparará servicios de salud a las unidades médicas del IESS y otros prestadores, públicos o privados, debidamente acreditados, mediante convenios o contratos, cuyo precio será pagado con cargo al Fondo Presupuestario de Salud, de conformidad con el Reglamento General de esta Ley (...)*”;

Que, el artículo 114, de la norma ibídem, dispone que: “*(...) Son prestadores de los servicios de salud a los asegurados, las unidades médicas del IESS, las entidades médico-asistenciales, públicas y privadas, y los profesionales de la salud en libre ejercicio, acreditados y contratados por la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, de conformidad con la presente Ley*”;

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0023-R

Quito, D.M., 06 de julio de 2023

Que, el artículo 140 de la Ley de Seguridad Social, prevé:“(…) *El Seguro Social Campesino dividirá administrativamente los procesos de aseguramiento, entrega de prestaciones de salud, monetarias, y compra de servicios médicos asistenciales. (...) La compra de servicios de salud a las unidades médicas del IESS y a otros prestadores se hará mediante contrato entre la Administradora del Seguro Social Campesino y la Administradora del Seguro General de Salud Individual y Familiar*”;

Que, la Codificación de las Normas que regula la entrega de Prestaciones del Seguro Social Campesino, expedida por el Consejo Directivo mediante Resolución No. C.D. 636 de 9 de abril de 2021, en el artículo 9 señala: “*Procedimiento para la compra de Servicios de Salud a las unidades médicas del IESS y a otros prestadores.- La compra de servicios de salud de las unidades médicas del IESS u otras prestadoras se hará mediante convenio de pago entre la Administradora del Seguro Social Campesino y la Administradora del Seguro General de Salud Individual y Familiar*”;

Que, la disposición 10 contenida en el Oficio Nro. SB-DCSGI-2022-0159-O de 23 de diciembre de 2022, de la visita focalizada: “*Evaluar las funciones de supervisión órgano máximo de gobierno, órgano ejecutivo, gestión de riesgos, gestión actuarial, análisis financiero, y gestión operativa en el Seguro Social Campesino*”, al 31 de mayo de 2022, señala:

“*Al Director General del IESS:*

Dispondrá que la Dirección Nacional del Seguro Social Campesino juntamente con la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar coordinen con la Dirección Nacional de Procesos, el levantamiento de un manual de procesos que respalde y detalle las actividades, productos y responsables para cumplir lo acordado en el Convenio para la Prestación de Servicios de Salud entre ambos seguros.

La difusión y capacitación del manual debidamente aprobado, será responsabilidad tanto del Seguro Social Campesino como del Seguro General de Salud Individual y Familiar dentro del ámbito de sus competencias”;

Que, el 06 de mayo de 2017 entró en vigencia la Resolución de Consejo Directivo No. 535 mediante la cual se reformó de manera integral el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, el artículo 10, numeral 1.2, manifiesta que la Dirección General tiene la misión de: “*Dirigir, gestionar y ejecutar políticas, normas, estrategias y otros instrumentos que viabilicen la gestión del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a fin de establecer una mejora permanente y modernización de la institución*”;

Que, el artículo 10 numeral 1.2, literal f, de la Resolución C.D. No. 535, atribuye al Director General del IESS la facultad de: “*Emitir las normas, procedimientos e instrumentos técnicos de carácter secundario de todos los órganos y dependencias del Instituto, de acuerdo a las políticas y necesidades institucionales determinadas por el Consejo Directivo*”;

Que, el numeral 3.1.3 del artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección del Seguro General Individual y Familiar, se encuentran: “*rr) Establecer Acciones que permitan mantener el equilibrio del fondo del Seguro General de Salud individual y Familiar*”;

mientras que, entre las atribuciones de la Subdirección Nacional de Aseguramiento del Seguro de Salud, constan: “*(...) r) Desarrollar estrategias que permitan el control y seguimiento de los diferentes valores recuperables del seguro de salud*”; así también, el numeral 3.1.3.5, del artículo antes citado, atribuye a la Subdirección Nacional Financiera del Seguro de Salud Individual y Familiar: “*g) Consolidar y evaluar la facturación de las unidades médicas y de los prestadores externos del IESS*”;

Que, el numeral 3.1.4, artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, establece entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección del Seguro Social Campesino: “*i) Coordinar con la Administradora del Seguro General de Salud Individual y Familiar la compra de servicios de salud a las Unidades Médicas del IESS y los demás prestadores de salud, públicos o privados, para la entrega a los asegurados de los servicios médicoasistenciales de mayor complejidad a los ofrecidos por los Dispensarios Comunitarios del Seguro Social Campesino*”; mientras que, el numeral 3.1.4.3 del artículo antes citado,

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0023-R

Quito, D.M., 06 de julio de 2023

establece entre las atribuciones de la Subdirección Nacional Financiera del Seguro Social Campesino: “*d. Autorizar los pagos generados por los gastos operacionales de la Administradora y los gastos prestacionales del Fondo del nivel central Seguro Especializado*”;

Que, el artículo 10 numeral 5.5, literal b) de la Resolución C.D. No. 535, atribuye a la Dirección Nacional de Procesos la facultad de: “*Diseñar, implementar y evaluar el sistema de gestión por procesos en el IESS*”;

Que, el artículo 10 numeral 6.1 de la Resolución C.D. No. 535, atribuye como responsabilidad del Director Provincial: “*(...) c) Dirigir la implementación de normas, procedimientos e instrumentos técnicos de carácter secundario dentro de su jurisdicción; d) Dirigir, gestionar y controlar el cumplimiento de los procesos sustantivos y adjetivos desconcentrados de acuerdo a su jurisdicción*”;

Que, el artículo 11 numeral 1 de la Resolución C.D. No. 535, otorga atribuciones generales a todas las Direcciones Nacionales, Subdirecciones Nacionales y Coordinaciones Nacionales, siendo estas las siguientes: “*(...) g) Brindar asistencia técnica, y socializar las directrices, normativas y procedimientos a los procesos desconcentrados y controlar su ejecución; h) Ejecutar todas las acciones necesarias que permitan el cumplimiento de las disposiciones del Consejo Directivo/Dirección General en el territorio; i) Implementar y gestionar políticas, normas, procedimientos, proyectos y disposiciones sujetas a la Ley de Seguridad Social y las resoluciones dictadas por el Consejo Directivo del IESS en el ámbito de su competencia (...)*”;

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Resolución C.D. No. 535, otorga atribuciones generales a todas las Coordinaciones Provinciales/ Unidades Provinciales: “*a. Controlar y coordinar la implementación y ejecución de políticas, metodologías, lineamientos y procedimientos de la gestión de la unidad, dentro de su jurisdicción, emitidas por las Direcciones Nacionales; (...)*”;

Que, la disposición general décimo sexta de la Resolución C.D. No. 535, dispone que: “*Todas las unidades establecidas en el presente Reglamento deberán realizar el levantamiento de sus procesos en coordinación con la Dirección Nacional de Procesos, para lo cual, deberán cumplir con todas las disposiciones que para el efecto emita la Dirección General a través de la Dirección Nacional de Procesos*”;

Que, dentro de la Metodología de Gestión de Procesos, expedida mediante Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-EC-2020-004-RFDQ de 24 de mayo de 2020, en el numeral 5.3, socialización e implementación de procesos, consta lo siguiente: “*Esta fase es de responsabilidad exclusiva de la unidad dueña del proceso, donde realiza la socialización e implementación del proceso mejorado de acuerdo a una estrategia definida; (...)*”, además indica que en la socialización e implementación, el responsable del proceso o subproceso puede contar con la asesoría técnica de la Dirección Nacional de Procesos, en caso de que la unidad lo requiera;

Que, mediante sumilla inserta al memorando No. IESS-DNPR-2021-0689-M de 30 de diciembre de 2021, el Director General autorizó la priorización de procesos para el año 2022, a través de la aprobación del referido informe;

Que, mediante memorando Nro. IESS-PCD-2022-0270-ME de 15 de agosto de 2022, el Prosecretario del Consejo Directivo de la fecha, de conformidad con la facultad contemplada en el literal h) numeral 2.4 artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, notificó a las dependencias del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social la decisión del Consejo Directivo adoptada en sesión ordinaria de 15 de agosto de 2022, en la cual se dispuso designar y posesionar al licenciado Diego Salgado Ribadeneira como Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, quien ejercerá dichas funciones a partir del 16 de agosto de 2022; y,

Que, mediante acción de personal Nro. SDNGTH-2022-1923-NJS de 16 de agosto de 2022, se designó al licenciado Diego Salgado Ribadeneira como Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, con memorando No. IESS-PG-2023-1044-M de 04 de julio de 2022, el Procurador General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, recomendó a la Dirección General la suscripción de la presente Resolución

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0023-R

Quito, D.M., 06 de julio de 2023

Administrativa, por no contravenir normativa legal y reglamentaria alguna.

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 32 de la Ley de Seguridad Social, literal f) numeral 1.2. del artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional, y demás ordenamiento jurídico invocado:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y expedir el Manual del Proceso “*Gestión de Recuperación de Fondos por Prestaciones de Salud otorgadas a Asegurados y/o Beneficiarios del Seguro Social Campesino*”, versión 1.0, código RV-P03, el mismo que se anexa y forma parte de la presente resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Se dispone a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar y a la Dirección del Seguro Social Campesino, realizar la socialización del manual de proceso en el término de 15 (quince) días contados a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución administrativa.

SEGUNDA.- Se dispone a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar y a la Dirección del Seguro Social Campesino, realizar la implementación del manual de proceso en el término de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución administrativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- Deróguese toda disposición de igual o menor jerarquía emanada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que se contraponga a la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia, una vez que haya culminado el tiempo definido para la implementación del proceso; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar y a la Dirección del Seguro Social Campesino, en coordinación con la Subdirección Nacional de Gestión Documental la difusión del Manual de Proceso y la presente Resolución Administrativa a Nivel Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Quito, Distrito Metropolitano

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Diego Salgado Ribadeneira

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Anexos:

- rv-p03_recuperación_de_fondos_ssc-sgsif_v3-signed-signed.pdf
- anexos01544040016869456620776252001688680816.zip
- formatos04739870016869456610233313001688680817.zip

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0023-R

Quito, D.M., 06 de julio de 2023

Copia:

Señor Ingeniero
Juan Carlos Felix Rodriguez
Asesor Dirección General

Señor Ingeniero
Lenin Paul Villamarin Ortega
Asistente Administrativo

Señora Licenciada
Evelyn Denise Hidalgo Chavez
Directora Nacional de Procesos

Señorita Magíster
Fernanda Estefania Villacis Ganchozo
Subdirectora Nacional de Asesoría Legal

Señor Ingeniero
César Giovanni Maldonado Fabara
Subdirector Nacional de Gestión Documental

es/jf